



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 004-2014-MDSA

San Antonio, 17 de Julio del 2014

LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 0047-2014/GR-MDSA de la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, y en el párrafo segundo del artículo mencionado señala que, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. ...;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 133-2013-EF, dispone en su **Norma IV** que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su **Norma II** a la **Tasa** como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los **Arbitrios** como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias pertinentes, opinión favorable de la Asesoría Jurídica, a lo que dispone el Texto Único Ordenado del Código Tributario, lo prescrito en la Constitución Política del Estado y en uso a las facultades previstas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

**ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL
DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE**

ARTICULO 1º.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

- Condonación al 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por Impuesto Predial hasta el 2013.
- Exoneración del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales.

Además gozaran de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales:

PERIODOS	% DE DESCUENTO
2010	50%
2011	40%
2012	30%
2013	20%

- Multas Tributarias; los contribuyentes que no han realizado la inscripción de predio, gozaran de un beneficio de condonación del 100% de las Multas Tributaria: Infracciones previstas en el Artículo 176º de Código Tributario.

ARTICULO 3º.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2º y no será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso coactivo y fraccionamiento de pago.

ARTICULO 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 22 de Julio al 29 de Agosto del 2014; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e impuesto predial; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO 5º.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE RENTAS

Facultase a la Gerencia de Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación, a la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática la difusión de sus alcances.

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Santos Baltazar
Inocencia Sonia Santos Baltazar
ALCALDESA (e)